

tro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boudo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,934	58,114
1 dólar canadiense	57,931	58,189
1 franco francés	12,770	12,824
1 libra esterlina	143,908	144,587
1 franco suizo	17,891	17,975
100 francos belgas	144,473	145,285
1 marco alemán	20,402	20,502
100 liras italianas	9,833	9,931
1 florin holandés	19,671	19,766
1 corona sueca	12,879	12,897
1 corona danesa	9,335	9,379
1 corona noruega	9,330	9,383
1 marco finlandés	14,908	14,993
100 cheques austriacos	279,374	282,106
100 escudos portugueses	228,845	230,977
100 yens japoneses	21,779	21,950

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I E M E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se modifican las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1973.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970 se establecieron las normas a las que habría de ajustarse los oportunos concursos del «Premio Vega-Inclán», destinado a distinguir al escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos, a lo largo del año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

La experiencia recogida de las convocatorias hechas en los últimos años de este premio aconseja la conveniencia de aumentar la dotación del mismo, a 100.000 pesetas.

En atención a la anterior consideración y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El «Premio Vega-Inclán» se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se solicita el premio y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid 16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Vega-Inclán» será concedido por resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de abril del año siguiente al del premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística y el Jefe del Negociado de Programación, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, este premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Disposiciones finales

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Vega-Inclán» 1973.

Segunda.—Los aspirantes a estos premios deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1974, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 5 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1958, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Palma de Mallorca. Proyecto de modificación de planeamiento para la ordenación de los volúmenes en la finca sita en la calle del General Riera angular Vía Alemania, de Palma de Mallorca, promovido por la Entidad Promotora Mallorquina, Sociedad Anónima, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se aprueba con la rectificación consistente en suprimir en el edificio proyectado en la confluencia de la calle General Riera con la Vía Alemania, de Palma de Mallorca, la última

planta de viviendas de 761 metros cúbicos más las dos plantas inmediatamente por debajo de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto exterior izquierda, situado en la planta sexta contando la baja, de la avenida de Alfonso XIII número 143, de Madrid, de doña Pilar de la Fuente Cayoso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4661/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar de la Fuente Cayoso, de la vivienda sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.ª contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso III, de esta capital;

Resultando que la señora de la Fuente Cayoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Vaillet de Goytisolo, de fecha 14 de junio de 1966, bajo el número 2.147 de su protocolo, adquirió, por compra, a Urbanizadora Santa Mónica S. A., la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 789, libro 188 de la 2.ª Sección de Chamartín de la Rosa, folio 25, finca número 12.665, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 30 de marzo de 1966 su Calificación Definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo del Banco de Crédito a la Construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.ª contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso XIII, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Pilar de la Fuente Cayoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arias Montano número 12 de Madrid, de don Eduardo Ezama Sancho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eduardo Ezama Sancho, de la vivienda sita en la calle Arias Montano número 12, de esta capital;

Resultando que el señor Ezama Sancho, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, de fecha 24 de diciembre de 1943, bajo el número 1.262 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 733, libro 187 de la Sección 1.ª, folio 235, finca número 4.265 inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Arias Montano número 12 —Colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario don Eduardo Ezama Sancho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala, interpuesto por la Empresa «Filtros y Equipos, S. A.», representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el letrado don José María Labernia Marco, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 12 de febrero de 1971, ratificado por el de 26 de mayo del mismo año, señalando la indemnización por traslado de industria, como consecuencia de expropiación de la finca número 49 del sector Avenida del Generalísimo, por la Delegación Provincial de la Vivienda; cuya apelación ha sido interpuesta contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 16 de febrero de 1972, se ha dictado el 22 de noviembre de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el señor Abogado del Estado y por «Filtros y Equipos, S. A.», contra la sentencia dictada el día dieciséis de febrero del año en curso, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número doscientos sesenta y uno del año anterior, interpuesto por la meritada sociedad, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en los que se fijaron las indemnizaciones por traslado de la industria instalada en la finca número cuarenta y nueve del sector «Avenida del Generalísimo», que expropió la Delegación Provincial de la Vivienda; sentencia la apelada, que confirmamos en todos sus pronunciamientos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algarra.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Con las rubricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.